

Auto No. 373
Rad. 76001-31-03-004-2022-00120-00
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la presente demanda viene acompañada de título ejecutivo (pagaré) que reúne los requisitos generales y especiales del Código General del Proceso, el Juzgado obrando conforme al Art. 431 Ibídem,

R E S U E L V E :

A.- ORDENAR a la sociedad IDEAUNO S.A.S. y al señor NEISON HAROLD RODRIGUEZ ROMERO pagar a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de SETENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. (\$78.328.101,00), como capital contenido en el pagaré No. 654919077 que respalda la obligación del mismo número.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE. (\$691.919,00) concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal vigente, sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 05 de abril hasta el 03 de mayo de 2022.

3.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 04 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

B.- ORDENAR al señor NEISON HAROLD RODRIGUEZ ROMERO pagar a favor de BANCO DE BOGOTA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$91.523.300,00), como capital contenido en el pagaré No. 16626995 que respalda la obligación No. 53141879,0733,1745..

2.- Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente teniendo en cuenta las fluctuaciones que mes a mes certifica la Superintendencia Financiera sobre la suma relacionada en el capital anterior, desde el 04 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la misma. Lo anterior de conformidad con el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

C.-Sobre las costas del proceso se decidirá oportunamente.

D.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

E.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA portador de la T.P. No. 63.217 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto.

F.- TENGASE como autorizados por el Dr. SUAREZ ESCAMILLA, a Santiago Ruales Rosero, Carlos Andrés Velasco Gámez, Karen Andrea Astorquiza Rivera y a los Doctores Sofy Lorena Murillas Álvarez y Michael Bermúdez Cardona, dentro del presente asunto y con las facultades indicadas en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 081 DE HOY Jun- 03- 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria